



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2012-0816-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de patente “METODO PARA LA FORMACIÓN DE PUAS EN UNA SUTURA Y APARATO PARA EJECUTAR LAS MISMAS”**

**QUILL MEDICAL INC, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 7260)**

### ***VOTO N° 573-2013***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las catorce horas diez minutos del veinte de mayo de dos mil trece.***

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno seiscientos sesenta y nueve doscientos veintiocho, en su condición de apoderado especial de la empresa **QUILL MEDICAL INC**, de Estados Unidos de América, domiciliada en dos mil quinientos cinco Meridian Parkway, Suite ciento cincuenta, Research Triangle Park North Carolina veintisiete mil setecientos trece contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas tres minutos del diecisiete de julio de dos mil doce.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, el Licenciado Luis Pal Hegedus, quien es mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad uno quinientos cincuenta y ocho doscientos diecinueve en su calidad de representante de la empresa **QUILL MEDICAL INC**, presenta solicitud de inscripción de la patente de invención denominada “**METODO PARA LA FORMACIÓN DE PUAS EN UNA SUTURA Y APARATO PARA EJECUTAR LAS MISMAS**”



**SEGUNDO.** Mediante resolución de las doce horas catorce minutos del ocho de mayo de dos mil doce el Registro de la Propiedad Industrial le previene al solicitante aportar declaración en la que se justifique el derecho del solicitante de la patente de conformidad con lo establecido en las reglas 4.17 (ii), 51 bus 1 /a) (ii), 51 bis 2 (ii) del Tratado de Cooperación en Patentes (PCT) y el artículo 6 inciso 3 de la Ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad ( documento de cesión debidamente legalizado y su traducción)

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las nueve horas con tres minutos del diecisiete de julio de dos mil doce, declaró desistida la solicitud de la patente referida en razón de considerar que el interesado no cumplió con la prevención realizada y ordenó su archivo, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS. I.-** Que la patente “**METODO PARA LA FORMACIÓN DE PUAS EN UNA SUTURA Y APARATO PARA EJECUTAR LAS MISMAS**”, fue solicitada en Estados Unidos de América el 31 de agosto de 2001, bajo el número de solicitud 09/943,733 (folios 1 al 4).

**II.-** Que los señores inventores Perry A. Genova, Robert C. Williams III, Warren Jewett, Matthew A. Megaro, cedieron los derechos a **QUILL MEDICAL INC. (folios del 368 a 371).**



**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución del ocho de mayo de dos mil doce, le solicita a la empresa interesada aportar el documento de cesión debidamente legalizado y traducido, siendo que el solicitante dentro del término conferido al efecto en la resolución señalada incumplió con la citada prevención.

Sin embargo, en el caso de análisis una vez conferida por este Tribunal la audiencia mediante resolución de las catorce horas del primero de octubre de dos mil doce, y notificada el tres de octubre de dos mil doce, el solicitante en fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, dentro del plazo conferido al efecto, aportó los documentos que comprueban la concesión de la patente en relación a favor de **QUILL MEDICAL INC**, según se observa a folios 368 a 371 del expediente, y por ese motivo, además de rescatar la importancia de las patentes a nivel mundial, como símbolos de desarrollo para un país, es que éste Tribunal, abierto a la visión de dar oportunidad al saneamiento, cuando éste sea posible, y de conformidad con lo dispuesto Reglamento del PCT regla 51bis la cual señala:

*“Oportunidad de satisfacer las exigencias nacionales*

*a) Si cualquiera de las exigencias mencionadas en la [Regla 51bis.1.a\)i\)](#) a [iv\)](#) y [c\)](#) a [e\)](#), o cualquier otra exigencia de la legislación nacional aplicable por la Oficina designada que esta última pueda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el [Artículo 27.1\)](#) o [2\)](#), no se hubiese satisfecho ya en el mismo plazo aplicable al cumplimiento de los requisitos conforme al [Artículo 22](#), la Oficina designada requerirá al solicitante para que cumpla la exigencia dentro de un plazo que no será inferior a dos meses desde la fecha del requerimiento. Cada Oficina designada podrá exigir que el solicitante pague una tasa para el cumplimiento de las exigencias nacionales en respuesta al requerimiento.*

*b) Si cualquiera de las exigencias de la legislación nacional aplicable por la Oficina designada que esta última pueda aplicar de conformidad con lo dispuesto en el [Artículo 27.6\)](#) o [7\)](#) no se hubiese satisfecho ya en el mismo plazo aplicable al cumplimiento de los requisitos*



conforme al [Artículo 22](#), el solicitante tendrá una oportunidad de dar cumplimiento a la exigencia después del vencimiento de ese plazo.

Comprueba que efectivamente los inventores Perry A. Genova, Robert C. Williams III, Warren Jewett, Matthew A. Megaro, cedieron sus derechos a favor de **QUILL MEDICAL INC.**

La política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal, conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada y artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público.

**CUARTO.** Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito solicitado referente a la cesión de derechos por parte de los inventores a la empresa solicitante de la patente de invención, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas tres minutos del diecisiete de julio de dos mil doce, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Nº 8039 del 12 de octubre de 2000) y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo Decreto Ejecutivo Nº 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativo.



**POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara **CON LUGAR el Recurso de Apelación** presentado por el Licenciado Luis Diego Castro Chavarría, en su condición de apoderado especial de la empresa **QUILL MEDICAL INC** contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas tres minutos del diecisiete de julio de dos mil doce, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTOR.**

Patentes de Invención

TE: Inventor. Transferencia de la Patente de Invención

TG: Propiedad Industrial

TR: Registro de Patentes de Invención

TNR: 00.38.55